

## Quiebra Conclusion Por Inexistencia De Acreedores Inc B C D Y E Del Art 6 De La Ley 21 839

### JURISPRUDENCIA

Quiebra. Conclusión por inexistencia de acreedores. Inc. b), c), d) y

e), del art. 6 de la ley 21.839 En el marco de una quiebra, que concluyó por inexistencia de acreedores verificados, son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017. 1. Vienen las presentes actuaciones a los fines de entender en los recursos interpuestos en fs. 312 contra la regulación de honorarios de fs. 301/303. 2. Cabe señalar que el supuesto de autos versa sobre una quiebra concluida por inexistencia de acreedores verificados, por lo que no existe previsión arancelaria específica para determinar la remuneración que corresponde por las tareas realizadas. Y esto es así por cuanto la LCQ: 265 inc. 5) determina la oportunidad para considerar la retribución, mas no estipula pautas para proceder a su cálculo, ya que la misma no reglamenta la base regulatoria ni la alícuota a considerar ante el supuesto de autos. En función de la regla de supletoriedad corresponde aplicar las pautas generales que propician una suerte de punto de partida para estimar los honorarios de los profesionales, es decir, las previstas en los inc. b), c), d) y e), del art. 6 de la ley 21.839 (CNCom., esta Sala, 6/2/14, "Carregal Nélide Benita s/ Quiebra", entre otros). 3. En atención a la naturaleza, importancia y extensión de las labores desarrolladas, elévase el honorario regulado en fs. 301/303 a \$ 32.000 (pesos treinta y dos mil) para el síndico, Carlos Julián Loeda; y a \$ 6.400 (pesos seis mil cuatrocientos) para su letrado patrocinante, Matías Nahuel Quinteros Suárez. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13). Gerardo G. Vassallo Juan R. Garibotto Pablo D. Heredia Horacio Piatti Prosecretario de Cámara  
024313E